

## **I Descripción de la Metodología aplicada por el Experto**

La finalidad de la revisión del Experto es, tras la evaluación de los hechos comprobados según la información facilitada por Banco Ceiss y, en su caso, por el Cliente solicitante de la revisión, identificar los expedientes de comercialización de Participaciones Preferentes y Deuda Subordinada que presenten indicios o evidencias de una irregular comercialización por parte de Banco Ceiss, todo ello de forma similar a lo realizado en otros procedimientos de arbitraje llevados a cabo al amparo del RD-Ley 6/2013, y de acuerdo con criterios conformes a los determinados por la Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y de Deuda Subordinada publicados el 17 de abril de 2013.

Con vistas a cumplir dicho objetivo, el Experto Externo analizará la información sobre el Cliente y sobre el proceso de comercialización del producto complejo (i.e. información interna de la entidad comercializadora y documentación informativa y contractual relevante suscrita entre la entidad y el Cliente) a través de la valoración conjunta de los Criterios 1, 2 y 3 que se describen en el apartado II (Criterios de Revisión) siguiente.

Dicha revisión conjunta se ordenará mediante el análisis individualizado de cada expediente bajo cada uno de los tres Criterios de Revisión mencionados y su valoración correspondiente. Obtenido el resultado individualizado por Criterio de Revisión, se contrastarán los resultados obtenidos de manera conjunta para poder alcanzar una conclusión motivada que integre la consistencia necesaria para proponer el pago por parte del FROB al cliente en los expedientes en los que por sus características individuales se deduzcan indicios o evidencias de una irregular comercialización por parte de Banco Ceiss.

## **II Descripción de los Criterios de Revisión:**

### **1 Criterio 1 Perfil Ahorrador Vs Perfil Inversor:**

Bajo este criterio se analizará la concurrencia de evidencias o indicios que confirmen que el minorista suscriptor del Producto Complejo era un “Ahorrador” y no un “Inversor”, según las condiciones siguientes que serán ponderadas en cada caso concreto:

**1.1 Origen de los Fondos Invertidos:** Que un porcentaje significativo de la cantidad de dinero invertida en la contratación del producto complejo proceda de alguno de los siguientes productos bancarios y, siempre que no hayan sido productos bancarios contratados con carácter transitorio o instrumental para llevar a cabo la inversión en las participaciones preferentes o deuda subordinada:

- a) Inversión a plazo fijo (IPF);
- b) Cuenta a la vista
- c) FIAMM y deuda pública.

- 1.2 Volumen de la inversión:** Se valorará el volumen de la inversión en el producto complejo dando mayor compatibilidad con el perfil ahorrador a los volúmenes inferiores. Se dará preferencia en la tramitación a las inversiones menores a 10.000 euros (i.e. en caso de sucesivas inversiones, se computara el total de las mismas).
- 1.3 Nivel de renta:** se valorará el nivel de renta mensual neto de la unidad familiar del titular y su mayor o menor compatibilidad con un perfil ahorrador (se entenderá que dicho nivel de renta será el nivel que pueda inferirse de los ingresos en cuenta corriente registrados por nóminas, pensiones y abonos equivalentes de los 12 meses anteriores a la fecha de (la primera) contratación del producto complejo).
- 1.4 Porcentaje de patrimonio invertido:** se valorará el importe invertido en el producto complejo y su proporción con el total del patrimonio financiero de la unidad familiar depositado en Ceiss en la fecha de (primera) contratación el producto complejo.
- 1.5 Edad:** Mayor de 65 años o menor de 18 años en la fecha de la primera contratación sin la presencia, en los casos que corresponda, del respectivo tutor.
- 1.6 Situaciones personales extraordinarias:** Personas con discapacidad psíquica menor del 33% o sensorial menor del 65% en el momento de la contratación (acreditable mediante certificado del organismo oficial correspondiente). En caso de incapacidad o los casos en los que el porcentaje de discapacidad citado iguale o supere el 33% para la discapacidad psíquica o iguale o supere el 65% para la sensorial, se considerará circunstancia suficiente para la recomendación favorable de la revisión de forma directa, considerándose en el análisis posibles defectos en la representación legal del cliente a través del tutor legal designado.

## **2 Criterio 2 Documentación Formalizada:**

Bajo este criterio (i.e. Documentación Contractual Formalizada) el Experto profundizará la valoración en relación a la concurrencia de correcta o incorrecta comercialización, según concurren las siguientes circunstancias en la documentación existente, que serán adecuadamente ponderadas en cada caso concreto de acuerdo con su mayor o menor incidencia o relevancia:

### **2.1 Operaciones Pre-Mifid (operaciones previas a 21/12/2007):**

- a) No existe firmada documentación contractual de la/s operación/es;
- b) En caso de contratos con varios co-titulares con firma mancomunada: si la documentación no está firmada por todos los titulares;
- c) Clientes con varias operaciones de suscripción en la misma categoría de productos, si no están firmadas como mínimo la mitad+1 de las órdenes de compra;

- d) Ordenes de suscripción con falta de datos esenciales (i.e.: producto no identificado o mal identificado, importe efectivamente suscrito incorrecto, fecha de vencimiento incorrecta);

## **2.2 Operaciones Post-Mifid (operaciones realizadas a partir del 21/12/2007):**

- a) No existe firmada documentación contractual de la/s operación/es;
- b) En caso de contratos con varios co-titulares con firma mancomunada: si la documentación no está firmada por todos los titulares;
- c) Clientes con varias operaciones de suscripción en la misma categoría de productos, si no están firmadas como mínimo la mitad+1 de las órdenes de compra;
- d) Ordenes de suscripción con falta de datos esenciales (i.e.: producto no identificado o mal identificado, importe efectivamente suscrito incorrecto, fecha de vencimiento incorrecta, operaciones donde se evidencia que el precio pagado por el producto sea superior a su valor real de mercado);
- e) Falta de Test de conveniencia o test Conveniencia manifiestamente incorrecto por datos deficientes o erróneos que impiden una evaluación correcta;

## **3. Criterios adicionales que deberán ser ponderados por el Experto en consideración a las circunstancias del Cliente:**

- 3.1 Clientes que tuvieren antes de la contratación (i.e. durante los 12 meses anteriores) o desde la fecha de (primera) contratación del producto complejo en adelante, inversiones en productos de inversión (i.e. instrumentos financieros “MiFID” definidos en la Ley del Mercado de Valores con excepción de los FIAMM), por un importe significativo en relación al total invertido en el producto complejo.
- 3.2 Clientes cuyo historial operativo en Ceiss acredite la realización de un número significativo de operaciones de compra-venta de instrumentos financieros MiFID antes señalados dentro de un periodo de un año natural dentro de los dos años previos a la contratación del producto complejo o desde la fecha de dicha contratación.
- 3.3 Clientes que según los registros de Ceiss se acredite que concurre la condición de profesión laboral en alguno de los supuestos siguientes:
  - a) Profesiones directamente relacionadas/relacionables con los mercados financieros.
  - b) Clientes de cuya formación/profesión se deduzca una cualificación relevante para la contratación en el tráfico mercantil, altos funcionarios, altos directivos o personas con responsabilidad pública.
  - c) Administradores de sociedades anónimas o limitadas (excepto PYMES) o administradores de cualesquiera sociedades con objeto social asimilable al sector financiero.

## **4. Criterios excluyentes de una evaluación favorable de la revisión:**

Serán rechazados todos aquellos que cumplan los factores siguientes:

- 4.1 Clientes que hayan interpuesto demanda judicial contra Ceiss y no acrediten el desistimiento en el ejercicio de dicha acción en la fecha de la solicitud de adhesión al Mecanismo de Revisión.
- 4.3 Clientes titulares o autorizados en contratos de gestión discrecional de carteras o contratos de asesoramiento en materia de inversión con Ceiss.
- 4.4 Clientes que según los registros de Ceiss se acredite que concurre la condición de Empleados de Banca (i.e. empleados y ex -empleados de Ceiss).”